



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

Resolución de Presidencia N° 109-2018-IPD/P

Lima, 04 de junio de 2018

VISTOS:

El Informe N° 000380-2018-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; Memorando N° 000463-2018-OGA/IPD, emitido por la Oficina General de Administración; el Proveído N° 015594-2018-UL/IPD, emitido por la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración; el Informe N° 008-2018-IPD/OGA-UL-CS-LP N.° 011-2017-IPD/UL, emitido por el Presidente (suplente) del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 11-2017-IPD/UL; y el Oficio N° 000032-2018-OCI/IPD y su anexo, emitido por el Órgano de Control Institucional; y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Peruano del Deporte, en adelante IPD, conforme a la Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional, constituye un organismo público ejecutor, y cuenta con autonomía funcional, administrativa y presupuestal;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1341, se modificó la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado; asimismo mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se modificó el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, los cuales constituyen el cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación de bienes, servicios u obras;

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 329-2017-IPD/OGA de fecha 24 de noviembre de 2017, se designó al Comité de Selección a fin que lleve a cabo el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 11-2017-IPD/UL para la "Adquisición de Bienes Deportivos de Tiro para la Implementación del Proyecto de la VIDENA de San Luis", conformado por: Yovell Steffany Leonardo Torres (Presidente titular); José Flores Terrones (Primer miembro titular); Enzo Javier Olórtegui Pérez (Segundo miembro titular); José Onécimo Claros Sanddy (Presidente Suplente); Lourdes Emelyn Zelaya Minaya (Primer miembro suplente) e Ysabel Salazar Flores (Segundo miembro suplente);

Que, con fecha 22 de diciembre de 2017, luego de la elaboración y aprobación de las bases, el Comité de Selección convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 11-2017-IPD/UL para la "Adquisición de Bienes Deportivos de Tiro para la Implementación del Proyecto de la VIDENA de San Luis", con un valor referencial de S/ 2'519,613.44, encontrándose actualmente en la etapa de evaluación y calificación de propuestas;





PERÚ

Ministerio de
Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional”

Que, mediante el Oficio N° 000032-2018-OCI/IPD de 16 de febrero de 2018 y su anexo, el Órgano de Control Institucional comunica que en el marco de la Directiva N° 017-2016-CG/DPROCAL, que regula el “Ejercicio de Control Simultáneo”, viene ejecutando la acción simultánea al procedimiento de selección de Licitación Pública N° 11-2017-IPD/UL, durante la cual ha identificado la existencia de hechos adversos que pudieran afectar la transparencia, probidad, normativa aplicable y el cumplimiento de las metas previstas y que podrían requerir la adopción inmediata de medidas preventivas;

Que, mediante el Informe N° 008-2018-IPD/OGA-UL-CS-LP N.° 011-2017-IPD/UL de fecha 25 de abril de 2018, el Presidente (suplente) del Comité de Selección del mencionado procedimiento de selección, solicitó proceder a la declaratoria de nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 11-2017-IPD/UL para la “Adquisición de Bienes Deportivos de Tiro para la Implementación del Proyecto de la VIDENA de San Luis”, por hechos que contravienen la normatividad legal del procedimiento, retro trayéndolo a la etapa de convocatoria y de formulación del proyecto de bases;

Que, mediante el Proveído N° 015594-2018-UL/IPD de fecha 25 de abril de 2018, la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración, remitió los actuados a dicha Oficina General de Administración, a fin de contemplarse la nulidad de oficio solicitada;

Que, mediante Memorando 000463-2018-OGA/IPD de 27 de abril de 2018, la Oficina General de Administración, a su vez, remitió los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 1823-2017-IPD/OGA/UL de fecha 23 de noviembre de 2017, emitido por la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración, solicitó la designación del Comité de Selección, en el cual se propuso como miembro titular 2 con conocimiento técnico en el objeto de la contratación al Sr. Enzo Javier Olórtegui Pérez y como miembro suplente 2 con conocimiento técnico en el objeto de la contratación a la Srta. Ysabel Salazar Flores; sin embargo, mediante el Informe N° 002-2018-IPD/OGA-UL-CS-LP N.° 011-2017-IPD/UL, el Presidente (suplente) del Comité de Selección, advierte que el miembro titular 2 Sr. Enzo Javier Olórtegui Pérez, ha manifestado que no cuenta con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, al parecer, la misma situación ocurriría con la miembro suplente 2;

Que, como podemos apreciar no se habría cumplido con la exigencia que el Comité de Selección esté integrado por tres miembros, de los cuales por lo menos uno debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación y en tal sentido, este sería un vicio insalvable que fundamenta la nulidad de oficio del procedimiento de selección;

Que, el área usuaria es la Unidad de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura del IPD, por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 143.1 del artículo 143 del RLCE, la recepción de los bienes a adquirirse es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. Además, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 143.2 del acotado, la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la contratación, la calidad,



INSTITUTO
PERUANO
DEL DEPORTE

www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios N° 463. Tribuna Sur del Estadio
Nacional

Central | (01) 204 - 8420



PERÚ

Ministerio de
Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional”

cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias;

Que, como se puede apreciar en las bases integradas, prácticamente se trasladaron estas facultades y deberes de área usuaria a la Federación Deportiva Nacional de Tiro Peruana, la que podría actuar como organismo técnico asesor, más no así como área usuaria, conformándose así un segundo vicio que acarrea la nulidad de oficio del procedimiento de selección;

Que, de la revisión de las bases, con relación a la “experiencia del postor”, se tiene como requisito que el postor acredite experiencia por la venta de bienes iguales o similares al objeto de convocatoria, considerando como bienes similares: a) para el Ítem Paquete 1: Adquisición y/o entrega y/o instalación de bienes deportivos y/o material deportivo en general y/o la adquisición y/o entrega de indumentaria de bienes deportivos en general y para el Ítem Paquete 2: Adquisición y/o entrega y/o instalación de bienes deportivos y/o material deportivo en general; dado el carácter especializado de bienes deportivos de tiro y bajo el criterio de razonabilidad y proporcionalidad, los bienes deben ser similares al objeto de la contratación, hecho que no se aprecia en las bases integradas;

Que, en las bases integradas del procedimiento de selección, no se han establecido plenamente los bienes similares, considerando de una manera general a los bienes deportivos, cuando en realidad debe contarse con una exigencia de experiencia en bienes especiales referentes a la disciplina de tiro, por lo que corresponde precisar que los vicios detectados no resultan conservables en los términos señalados en el artículo 14 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto han tenido incidencia en la formulación y presentación de las propuestas por parte de los postores, resultando evidente que los vicios detectados son insalvables;

Que, la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el tercer párrafo del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el procedimiento;

Que, tal como se evidencia del análisis realizado, el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 11-2017-IPD/UL para la “Adquisición de Bienes Deportivos de Tiro para la Implementación del Proyecto de la VIDENA de San Luis”, se ha venido ejecutando sin el cumplimiento de requisitos esenciales, por lo tanto es pasible de nulidad de oficio;

Que, corresponde precisar que los vicios detectados no resultan conservables en los términos señalados en el artículo 14 del TUO la Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto han tenido incidencia en la formulación y presentación de las propuestas por parte de los postores;





PERÚ

Ministerio de
Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, “La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante, conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 12.5 del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la antigüedad del valor referencial para bienes y servicios no puede ser mayor a tres meses contados a partir de la aprobación del expediente de contratación, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. Siendo la aprobación del expediente del presente caso, con fecha 20 de noviembre de 2017, deberá actualizarse el valor referencial de la nueva convocatoria;

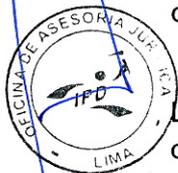
Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 000380-2018-IPD/OAJ de fecha 23 de mayo de 2018, concluye que en virtud del análisis realizado y a los vicios insalvables detectados, considera procedente emitir el acto administrativo que declare nulo de oficio el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 11-2017-IPD/UL para la “Adquisición de Bienes Deportivos de Tiro para la Implementación del Proyecto de la VIDENA de San Luis”, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria, debiendo realizarse previamente un nuevo requerimiento por el área usuaria (Unidad de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura) en el que se incluya la rectificación de los vicios detectados; correspondiendo a la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración realizar la actualización del estudio de mercado a fin de establecer o confirmar el valor referencial y la correspondiente aprobación del expediente de contratación por la Oficina General de Administración;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que la Unidad de Logística y/o el Comité de Selección registre debidamente la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), notificando a los participantes a través del SEACE y/o de sus correos electrónicos;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde iniciar las acciones a fin de determinar las responsabilidades administrativas en que pudieran haber incurrido los funcionarios y servidores del IPD;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del IPD, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM;

Con el visto de la Secretaría General, de la Oficina de General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus competencias;





PERÚ

Ministerio de
Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional”

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR NULO DE OFICIO el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 11-2017-IPD/UL para la “Adquisición de Bienes Deportivos de Tiro para la Implementación del Proyecto de la VIDENA de San Luis”.

Artículo Segundo.- RETROTRAER el mencionado procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, correspondiendo realizarse previamente un nuevo requerimiento por el área usuaria, la Unidad de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura, en el que se incluya la rectificación de los vicios detectados; debiendo la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración realizar la actualización del estudio de mercado a fin de establecer o confirmar el valor referencial y solicitar la correspondiente aprobación del expediente de contratación por la Oficina General de Administración.

Artículo Tercero.- DISPONER, se inicien las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades administrativas en que pudieran haber incurrido los funcionarios y servidores del IPD.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al Comité de Selección, a la Oficina General de Administración, a la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración y al área usuaria: la Unidad de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura del IPD.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración y/o el Comité de Selección registre debidamente la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), debiendo **NOTIFICAR** a los participantes a través del SEACE y/o de sus correos electrónicos.

Artículo Sexto.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,


.....
OSCAR FERNÁNDEZ CÁCERES
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE